

**excepciones previas Proceso No 11001310300520200008600 proceso de pertenencia  
DIANA JUDITH JARAMILLO contra. JUNIS HELBERT SAAVEDRA y HECTOR JULIO  
SAAVEDRA (QEPD)**

german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>

Mar 23/02/2021 2:13 PM

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

consulta proceso 5familia.pdf; MEMORIALES23febrero (1).pdf; consultaprocesojuz16familia.pdf; citacion UMC y certificacion de servicios.pdf; excepciones previas 2.pdf;

*REF: Proceso Ordinario de pertenencia No.2020-0086 de DIANA JUDITH JARAMILLO contra JUNIS HELBERT SAAVEDRA heredero determinado de Héctor Julio Saavedra y Flor Ángela Cely (q.e.p.d.), y herederos indeterminados.*

Asunto: excepciones previas artículo 100 del CGP, propuestas dentro del traslado de la demanda

--

GERMAN RUBIANO CARRANZA

ABOGADO

correo. [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com)

TEL. 3108036482-3138129105

CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.

BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA



No. 003 Año 2019 01

Fecha: 27 / 02 / 2019 Hora: 9:00 AM PACE / Lugar: Pae Vedado Municipio: Bogota Departamento: Cundinamarca

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitados las siguientes personas:

SOLICITANTE Nombres y Apellidos: Hector Julio Sacastrá Huertas No. Cédula: 17103527 de Bogota Vereda o Barrio: Santa Librada Municipio: Bogota Departamento: Cundinamarca Dirección: Calle 76A Sur No 8-16 Teléfono: 314 276 73 35

CONVOCADO Nombres y Apellidos: Diana Judith Teranillo García No. Cédula: 20859339 de Bogota (Cundinamarca) Vereda o Barrio: Barrio Santos Municipio: Bogota Departamento: Cundinamarca Dirección: Calle 3B No 18A-14 Teléfono:

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR:

El Señor Hector Julio Sacastrá H. Cito a la Señora Diana Judith Teranillo a una Audiencia de Conciliación Voluntaria para solucionar algunos problemas de una administración que el Señor Hector Julio le dio para que ella se encargara de Arrendar Cobos. Dada por pagar los respectivos Servicios, el impuesto y los allegos lo Cobros de los predios ubicados en las direcciones, 1) Calle 3B No 18A-22 del Barrio Eduardo Santos 2) Calle 3B No 18A-14 del mismo barrio 3) Calle 3B No 18A-14 del mismo barrio de lo cual la Señora Diana Judith Teranillo le a rendido cuentas al Señor Hector a partir del día 05 Enero del 2018 hasta la fecha que es febrero del 2019.

No se hizo presente: Ninguno El solicitante El convocado X

Se deja constancia que es Primer vez, que son citadas las partes.

En constancia se firma a los 27 días del mes de febrero de 20 19

Firma: [Signature] Nombre: Hector Julio Sacastrá Huertas No. C.C.: 17103527 de Bogota Nombre Conciliador: Diana Teranillo

Firma: [Signature]

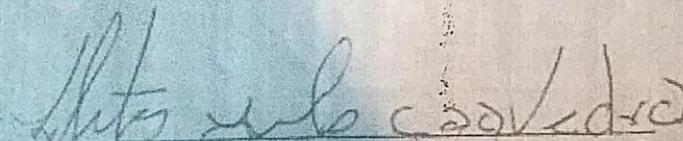
Nombramiento: Resolución [X] Acuerdo [ ] No. 052 Fecha 26 / 02 / 2019 de Bogota

## CERTIFICACION LABORAL

Yo HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS identificado con C.C. 17.103.527 de Bogotá, certifico que la señora DIANA JUDITH JARAMIL GARCIA identificada con C.C. No. 20.859.339 de Quipile (Cundinamarca) labora en cuestión de administradora de mis casas ubicadas en las direcciones calle 3A No. 17-20, calle 3B No. 18A-22 y calle 3B No. 18ª-14 barrio Eduardosantos, desde hace 12 años con un sueldo de \$1.050.000. Durante este tiempo la persona en mención ha demostrado ser honesta, responsable con sus deberes. *Con un contrato a prestación de servicios*

Se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año 2011.

Cordialmente,



**HÉCTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS**

C.C. No. 17.103.527 de Bogotá

Celular: 3142767335

*277 35 31*

*IMPRESO*

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

## Número de Radicación

11001311000520200015400

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Febrero de 2021 - 01:44:36 P.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA		Luz Mery Avellaneda Riaño	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorios	Liquidación Sucesoral	Sin Tipo de Recurso	En términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FLOR ANGELA CELY PRECIADO		- ----- - DIANA JUDITH JARAMILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Jan 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EMPLAZA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE FLOR ANGELA CELY PRECIADO, SE EFECTÚA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESIÓN			29 Jan 2021
25 Jan 2021	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 17:59:55.	26 Jan 2021	26 Jan 2021	25 Jan 2021
25 Jan 2021	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	EL JUZGADO NO TIENE EN CUENTA LA CESIÓN QUE DEL 16% DE LOS "DERECHOS LITIGIOSOS"			25 Jan 2021

25 Jan 2021	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 17:59:19.	26 Jan 2021	26 Jan 2021	25 Jan 2021
25 Jan 2021	AUTO QUE ORDENA CUMPLIR REQUISITOS PREVIOS	POR SECRETARÍA INSCRIBIR PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, ASÍ COMO EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE DE LA REFERENCIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS			25 Jan 2021
25 Jan 2021	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 17:58:24.	26 Jan 2021	26 Jan 2021	25 Jan 2021
25 Jan 2021	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD	RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA LA DEMANDA VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS PRESENTADA POR JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY. REMITIR REPARTO			25 Jan 2021
14 Dec 2020	AL DESPACHO	F			14 Dec 2020
05 Oct 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2020 A LAS 18:26:40.	06 Oct 2020	06 Oct 2020	05 Oct 2020
05 Oct 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA				05 Oct 2020
30 Sep 2020	AL DESPACHO				30 Sep 2020
10 Sep 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2020 A LAS 19:40:23.	11 Sep 2020	11 Sep 2020	10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	DEMANDA REINVIDICATORIA			10 Sep 2020
02 Sep 2020	AL DESPACHO	CA			02 Sep 2020
25 Aug 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2020 A LAS 20:12:02.	26 Aug 2020	26 Aug 2020	25 Aug 2020
25 Aug 2020	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE SOLICITUD, SE REQUIERE A MEMORIALISTA ALLEGUE DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE AUTO			25 Aug 2020
20 Aug 2020	OFICIOS ELABORADOS	OFICIOS ELABORADOS NO. 910Y 911, DIAN Y S. HACIENDA			20 Aug 2020
19 Aug 2020	AL DESPACHO	CA			19 Aug 2020
31 Jul 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2020 A LAS 17:06:21.	03 Aug 2020	03 Aug 2020	31 Jul 2020
31 Jul 2020	AUTO QUE DECLARA APERTURA DE LA SUCESIÓN	JD.- DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO DE SUCESION- RECONOCE HEREDEROS- ORDENA EMPLAZAR- ART. 108 C.G.P.-OFICIAR DIAN Y SHD- OFICIAR			31 Jul 2020
27 Jul 2020	AL DESPACHO				31 Jul 2020
12 Mar 2020	FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 17:49:08.	13 Mar 2020	13 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	AUTO QUE INADMITE Y ORDENA SUBSANAR	JD.- INADMITE- SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS			12 Mar 2020
05 Mar 2020	AL DESPACHO	C			05 Mar 2020
05 Mar 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/03/2020 A LAS 11:29:19	05 Mar 2020	05 Mar 2020	05 Mar 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

## Número de Radicación

11001311001620190129100

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Febrero de 2021 - 01:47:20 P.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
016 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA		DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidacion	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	PARA AUDIENCIA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FLOR ANGELA CELY PRECIADO Y OTRO		- NA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:30:40.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	ADMITE	ADMITE REINVIDICATORIA CONTRA DIANA.			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:28:03.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	ADMITE	ADMITE REIVINDICATORIA.			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:25:23.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021

	DE ESTADO				
22 Feb 2021	. AUTO SUSTANCIACION	NIEGA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LITIGIOSOS.			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:20:17.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUO			22 Feb 2021
22 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 08:16:40.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	ADMITE	ADMITE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.			22 Feb 2021
27 Jan 2021	AL DESPACHO				27 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:40:05.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	. AUTO SUSTANCIACION	PRESENTAR CESION CON EL LLENO DEL OS REQUISITOS LEGALES			13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:39:06.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	INADMITE	INADMITE TERMINOS			13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:38:10.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-ADMITE	ADMITE REINVINDICATORIO			13 Jan 2021
13 Jan 2021	INADMITE	INADMITE TERMINOS			13 Jan 2021
13 Jan 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2021 A LAS 17:36:40.	14 Jan 2021	14 Jan 2021	13 Jan 2021
13 Jan 2021	INADMITE	INADMITE DEMANDA TERMINOS			13 Jan 2021
17 Nov 2020	AL DESPACHO				17 Nov 2020
01 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2020 A LAS 15:20:48.	02 Oct 2020	02 Oct 2020	01 Oct 2020
01 Oct 2020	SEÑALA FECHAS PARA AUDIENCIAS	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS-			01 Oct 2020
01 Oct 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2020 A LAS 15:17:27.	02 Oct 2020	02 Oct 2020	01 Oct 2020
01 Oct 2020	INADMITE	INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR.			01 Oct 2020
27 Aug 2020	AL DESPACHO				27 Aug 2020
28 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADOS POR UN TERMINO DE 15 DIAS			28 Feb 2020
18 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 16:36:45.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
18 Feb 2020	. AUTO SUSTANCIACION	DESGLOSE DOCUMENTOS Y ORDENA EXPEDIR COPIAS			18 Feb 2020
18 Feb 2020	AL DESPACHO				18 Feb 2020
17 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.			17 Feb 2020
10 Feb 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 15:54:13.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO DECLARA ABIERTO Y RADICADO	DECLARA ABIERTO Y RADICADO Y ORDENA OFICIAR.			10 Feb 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020

30 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2020 A LAS 17:05:02.	31 Jan 2020	31 Jan 2020	30 Jan 2020
30 Jan 2020	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA.			30 Jan 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
16 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2020 A LAS 13:17:09.	17 Jan 2020	17 Jan 2020	16 Jan 2020
16 Jan 2020	INADMITE	INADMITE DEMANDA, ORDENA SUBSANAR			16 Jan 2020
18 Dec 2019	AL DESPACHO				18 Dec 2019
18 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2019 A LAS 14:09:04	18 Dec 2019	18 Dec 2019	18 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

*German Rubiano Carranza*  
*Ex defensor público*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal familia*

Señor

**JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso rendición de cuentas de JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY Contra DIANA JUDITH JARAMILLO No 11001311000520200015400,

**Asunto:** Solicitud expedición copias del proceso en especial del decreto y practica de pruebas

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, en su condición de heredero dentro del presente proceso de la referencia y quien funge como demandante en proceso acumulado de rendición de cuentas con radicación 11001300 1006 20169 129 del cual viene conociendo el juzgado dieciséis circuito de familia de esta ciudad, al señor juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias del presente proceso, junto con todas aquellas pruebas que se decreten y practiquen por el despacho e inclusive la decisión que se adopte frente al proceso de la referencia, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en su despacho las copias solicitadas con destino al juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, que deberán ser enviadas de manera virtual, para lo cual ruego el favor fijar fecha y hora para ingreso al despacho judicial

Del señor Juez,  
Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.

**Con copia al señor juez 5to Civil Circuito**

Señor

**JUEZ QUINTO (05) CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso sucesión intestada de la causante señora FLOR ANGELA CELY PRIETO (QEPD) No 11001311000520200015400,

**Asunto:** Solicitud expedición copias del proceso en especial del decreto y practica de pruebas

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, en su condición de heredero dentro del presente proceso de la referencia y quien funge como demandado en proceso acumulado de rendición de cuentas con radicación No 11001311 1006 **2019 129100** del cual viene conociendo el juzgado quinto (5to) Civil del Circuito de esta ciudad, al señor juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias del presente proceso, junto con todas aquellas pruebas que se decreten y practiquen por el despacho e inclusive la decisión que se adopte frente al proceso de sucesión intestada como también respecto del proceso acumulado reivindicatorio, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en su despacho las copias solicitadas con destino al juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, que deberán ser enviadas de manera virtual, para lo cual ruego el favor fijar fecha y hora para ingreso al despacho judicial

Del señor Juez,  
Cordialmente,

E-MAIL [rubiano88@gmail.com](mailto:rubiano88@gmail.com). Carera 28A No 17 40 Oficina 205A

Tel 3108036482 Bogotá D.C

*German Rubiano Carranza*  
*Ex defensor público*

*ABOGADO Especializado*  
*Civil penal familia*



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J. Con copia al señor juez dieciséis (16) Circuito familia

Señor

**JUEZ DIECISEIS (16) CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso sucesión intestada del causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS (QEPD) No 0 11001311001620190129100.

**Asunto:** Solicitud expedición copias del proceso en especial del decreto y practica de pruebas

**GERMAN RUBIANOCARRANZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY, en su condición de heredero dentro del presente proceso de la referencia y quien funge como demandado en proceso de pertenencia con radicación No 11001310300520200008600 del cual viene conociendo el juzgado quinto (5to) Civil del Circuito de esta ciudad, al señor juez con todo respeto le solicito se fije fecha y hora para ingreso a su despacho, a fin de establecer y cancelar las copias del presente proceso, junto con todas aquellas pruebas que se decreten y practiquen por el despacho e inclusive la decisión que se adopte frente al proceso de sucesión intestada como también respecto del proceso acumulado reivindicatorio, todo con arreglo a lo establecido en el artículo 78 numeral 10, en concordancia con el artículo 114 y 163 del CGP

Por lo anteriormente expuesto ruego se me informe si puedo cancelar de manera personal en su despacho las copias solicitadas con destino al juzgado quinto civil del circuito de esta ciudad, que deberán ser enviadas de manera virtual, para lo cual ruego el favor fijar fecha y hora para ingreso al despacho judicial

Del señor Juez,  
Cordialmente,



**GERMAN RUBIANO CARRANZA**

C.C. No. 19.477.271 de Bogotá

T.P. No. 72.187 del C.S.J.



Señor

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Ordinario de pertenencia No.2020-0086 de DIANA JUDITH JARAMILLO contra JUNIS HELBERT SAAVEDRA heredero determinado de Héctor Julio Saavedra y Flor Ángela Cely (q.e.p.d.), y herederos indeterminados.

Asunto: excepciones previas artículo 100 del CGP, propuestas dentro del traslado de la demanda

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA**, en su calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia al señor Juez con todo respeto y dentro del término legal, con base en lo normado en los ART. 100 del C.P.C. me permito proponer **excepciones previas**, en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

1. Se tiene que la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO, radica proceso verbal especial de pertenencia, en fecha 18 de febrero de 2020, en contra de mi mandante señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA CELY.
2. El día 24 de febrero de ese mismo año el despacho judicial inadmite el libelo demandatorio ordenando a la accionante aclarar y allegar las documentales soporte de sus afirmaciones.
3. El día 3 de marzo de 2020 la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO, radica la subsanación, sin cumplir de manera clara con lo ordenado por el despacho.
4. Finalmente, el señor juez decreta la admisión de la demanda ordenando inclusive a la actora instalar la correspondiente valla atendiendo lo establecido en el No 7 del artículo 375 del CGP
5. La accionante solicita se aclare el auto admisorio, razón por la cual el despacho judicial resuelve en fecha 8 de septiembre de 2020 adicionar y aclara el auto admisorio dejando clara la obligación de instalar valla en cada uno de los predios que se pretende usucapir.

#### **FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación, me permito proponer las excepciones previas

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones:**

A) Consideramos que nuestro argumento se basa en el hecho de que el despacho judicial inadmite el libelo demandatorio para que se aclare, corrija y adicione, pero la actora nunca efectuó dichas aclaraciones, correcciones y adiciones, argumentando la accionante que desconocía la identificación de los demandados, sin embargo adviértase que es la demandante quien allega copia de los certificados de libertad y tradición de los predios que pretende usucapir, mismos que contienen los nombres de los actuales titulares de dominio junto con la cedula de ciudadanía, así las cosas bastaba solamente allegar dichos poderes o mandatos con la información exigida por el despacho judicial, aunado a lo anterior la actora debió allegar copia de los registros civiles de defunción sobre los cuales basa su pedimento para que se citen y hagan comparecer a los herederos determinados e indeterminados, esto por cuanto toda afirmación que se haga en el libelo de mandatorio, en especial en el acápite de hechos, debe estar soportado con prueba siquiera sumaria, es decir que no basta efectuar la afirmación sin ningún sustento lo cual omitió la accionante, obsérvese que si se tiene el número de identificación de los demandados HECTOR JULIO SAAVEDRA y FLOR ANGELA CELY lógico era solicitar mediante derecho de petición ante la registradora nacional del estado civil, copia del certificado o registro de defunción inclusive solicitando se le informara directamente al despacho judicial sobre estos interrogantes, obligación que nunca se efectuó por la actora, así mismo insistimos en que la demandante miente y sabe que existe proceso liquidatorio de HECTOR JULIO SAAVEDRA en el juzgado 16 del circuito de Bogotá DC con radicación No 11001311001620190129100, mismo que fuera radicado en fecha 18 de diciembre de 2019 y el cual fue admitido se declara radicado y abierto proceso de sucesión, .Como se puede observar la sucesión intestada fue radicada hace más de un año con mucha antelación a la radicación de la presente demanda.

Así mismo se radico ante el juez quinto del circuito de familia de Bogotá D.C., sucesión intestada de la causante FLOR ANGELA CELY, con radicación No11001311000520200015400 y que fuera admitida en fecha 5 de marzo de 2020, información que debió ser entregada por la parte actora y verificada por el despacho judicial, lo que nunca se hizo y por ende nunca se dio aplicación a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 87 del CGP

Se pretende por el suscrito que se revoque la providencia por medio de la cual se admitió la demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma, bajo el entendido que no se aportó el Registro Civil de Defunción de los demandados, no se indicó su número de identificación, así como,



tampoco se informó que la existencia del proceso de sucesión de los mismos. Por ende lo pretendido es que se rechace la demanda por no reunir los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la plena identificación de las partes, la calidad de heredero del demandado y lo pertinente a la demanda en contra de herederos determinados, habida cuenta que no se informó la existencia del proceso de sucesión de los demandados, por ser errónea la subsanación de la demanda que a nuestro juicio se presentó, nos preguntamos hasta donde se incurrió en información falsa, será usted señor juez quien determine si es o no aplicable lo normado en el artículo 86 del CXGP que establece las Sanciones en caso de informaciones falsas "Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código".

B) De otra parte y en relación a lo ordenado por el despacho dentro del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2020, en el numeral 4to ordeno " que se proceda a EMPLAZAR....., e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el Numeral 7 del artículo 375 del Código General del proceso.", y que igualmente mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, corrigió y adicióno la providencia de fecha 13 de agosto de 2020 en el inciso primero de esta última providencia se aclara que "De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el artículo 286 del CGP., se corrige la providencia de fecha 13 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la valla o aviso de que trata el numeral 7º del artículo 375 del CGP., debe ser fijada en cada uno de los bienes inmuebles objeto del presente asunto."

De lo ordenado, aclarado y corregido por el despacho frene a la a norma procesal, esto es numeral 7º del artículo 375 del CGP., que establece de manera clara y puntual "El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.",

Sin embargo para el caso que nos ocupa han transcurrido más de seis (6) meses en que fue impartida la orden judicial, sin que la accionante señora DIANA JUDITH JARAMILLO haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho primero frente al auto admisorio de fecha 13 de agosto de 2020 y luego frente a la providencia aclaratoria de fecha 8 de septiembre de 2020, es decir que no se han aportado las fotografías por el demandante frente a la instalación de la referidas vallas en cada uno de los predios, por lo mismo porque no han sido instaladas en ningún predio.

Es decir que falta un requisito de forma indispensable para continuar con el trámite del proceso, que impide dar trámite al respectivo Registro Nacional de Procesos de pertenencia y que puede conllevar a futuras nulidades, toda vez que no podrán contestar la demanda dentro del término de un(1) mes las personas emplazadas por la falta de este requisito y por ende no podrán ejercer su derecho de defensa frente a la demanda incoada, la demandante se burla del despacho judicial al no cumplir con el mandato judicial.

### **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde**

Esta excepción debe prosperar toda vez que es claro que la señora DIANA JUDITH JARAMILLO sabía y tenía claro que venía actuando en calidad de administradora de los predios de la calle 3A No 17 14 , calle 3B No 18A 14 y calle 3B No 18A 22 de propiedad de los causantes HECTOR JULIO SAAVEDRA Y FLOR ANGELA CELY, esto de acuerdo a la certificación expedida por el mismo señor SAAVEDRA, para el 2011 y la citación a diligencia de mediación ante la unidad de mediación y conciliación en febrero de 2019, precisamente para que rindiera cuentas de su gestión como administradora, así las cosas debió la accionante dar inicio al proceso no de pertenencia sino de rendición espontánea de cuentas, más aun la accionante tenía conocimiento del fallecimiento del



Señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (qepd) , por el requerimiento que hiciera mi mandate señor JUNES HELBERTH SAAVEDRA para el mes de diciembre de 2019 para que le hiciera entrega de los predios ya mencionados, y dado que ya se había abierto para el mes de febrero de 2020 dentro del radicado No 11001311001620190129100, del cual viene conociendo el juzgado dieciséis (16) circuito de familia , el proceso de sucesión intestada, era obvio que se hiciera parte dentro de dicho proceso y entregara dichos bienes a la sucesión previa rendición de cuentas, lo que nunca ha hecho.

I tramite  
**Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.** Esta excepción *consideramos debe prosperar en razón a que En relación a los requisitos, establecidos por la jurisprudencia y la doctrina se condensan así:*

a. Que exista otro proceso en curso: Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada. Por tanto la excepción de pleito pendiente es de naturaleza preventiva, pues busca evitar que se configure contradictoriamente la cosa juzgada.

b. Que las pretensiones sean idénticas: Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro. Es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la pretensión porque es ella la que determina la clase de proceso que se adelanta; al respecto la doctrina explica este requisito desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de la pretensión: "La pretensión comprende el objeto de litigio (la cosa o el bien y el derecho que se reclama o persigue) la causa jurídica que sirve de fundamento a esta petición. De este modo, en un sentido procesal riguroso, el objeto litigioso no se confunde con la pretensión, sino que es el objeto de ésta, sobre un mismo objeto litigioso pueden existir pretensiones diversas o análogas, pero con distinto fundamento o causa.

c. Que las partes sean las mismas: Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito, toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.

d. Que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos: Si este requisito se estructura en la identidad de causa petendi; al respecto la doctrina lo explica así: "[tales elementos conviene en este caso concreto tener presente el concepto de la causa petendi fundamento de la pretensión, de la cual dice algún procesalista que está constituida por 'los acaecimientos de la vida en que se apoya, no para justificarla, sino para acotarla, esto es, para delimitar de un modo exacto el trozo concreto de la realidad a que la pretensión se refiere' de modo que ella 'no es lo que permite al juez, caso de ser cierto, pronunciarse a favor de la pretensión, sino lo que permite al juez conocer qué ámbito particular de la vida es el que la pretensión trata de asignarse' (Guasp, Derecho Procesal Civil, Madrid, 1956, pág. 423) (XCVI, 312)." (Sección Tercera, auto de septiembre 16 de 2004, Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1426-02 (25057))".

Así las cosas se tiene que existen en contra de la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO tres demandas en curso, dos de las cuales son reivindicatorias y una de ellas es rendición de cuentas, las partes tanto demandante como demandado son idénticos y versan sobre los mismos hechos, es decir respecto a los predios que se pretenden usucapir ante el juzgado 16 del circuito de familia, Radicación No 11001311001620190129100, se está tramitando proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO el cual fue radicado el día 1 de julio de 2020 y admitido el día 13 de enero de 2021, dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD), que se viene tramitando desde el 18 de diciembre de 2019, respecto a los predios que aduce viene ejerciendo posesión y pretende usucapir la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO .

Así mismo ante el juzgado 5to circuito de familia de la ciudad Bogotá D.C. dentro del radicado No 11001311000520200015400, se está tramitando proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO el cual fue radicado el día 1 de julio de 2020 y admitido el día 5 de octubre de 2020, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante señora FLOR ANGELA CELY (QEPD), que se viene tramitando desde el 05 de marzo de 2020, respecto a los predios que aduce viene ejerciendo posesión y pretende usucapir la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO .

Finalmente se viene tramitando proceso de rendición de cuentas provocada ante el Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá D.C. con radicación No 11001310300820210003800, respecto a los predios que aduce viene ejerciendo posesión y pretende usucapir la demandante señora DIANA JUDITH JARAMILLO .

**EXCEPCIÓN PREVIA Por No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y/o No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.**

Insistimos que el incumplimiento a lo dispuesto por el señor juez de conocimiento frente a la



**German Rubiano Carranza**  
**Experto en procesos ordinarios**

**Abogado Especializado**  
**Civil - Penal - Comercial**

instalación de valla en cada uno de los predios objeto de la Litis impide dar trámite al inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP que establece “..... aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre...”, que a últimas serían Litis consortes necesarios y a quienes se les estaría impidiendo ejercer sus derechos pues solo cuentan con un (1) mes , previo tramite del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según la norma trascrita.

#### **PRUEBAS**

Ruego al señor Juez tener como pruebas soportes de mi pedimento las siguientes:

#### **DOCUMENTALES.**

- Las documentales allegadas por la accionan dentro del libelo demandatorio
- Copia de la consulta proceso, de los juzgados 5to y 16 circuito de familia de esta ciudad y 8 civil del circuito también de la ciudad de Bogotá D.C.
- Memorial de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido a los juzgados 16 y 5to circuito de familia y 8 civil del circuito
- Se anexa certificación de prestación de servicios, y citación de la UMC a diligencia de conciliación, para solicitud de rendición de cuentas.

**OFICIOS** solicito al despacho oficial a los despachos judiciales que a continuación se relacionan atendiendo a que ya se solicitaron las respectivas copias, pero no se ha dado contestación a la solicitud.

- Se oficie al juzgado 16 del circuito de familia, Radicación No 110013110016**20190129100**, proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO, dentro del proceso de sucesión intestada del causante señor HECTOR JULIO SAAVEDRA (QEPD).
- Se oficie al juzgado 5to circuito de familia de la ciudad Bogotá D.C. dentro del radicado No 110013110005**20200015400**, se está tramitando proceso acumulado reivindicatorio en contra de la señora DIANA JUDITH JARAMILLO, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante señora FLOR ANGELA CELY (QEPD),
- Finalmente se oficie al juzgado 8 civil del circuito de Bogotá D.C. radicación No 110013103008**20210003800**, proceso de rendición de cuentas provocada en contra de DIANA JUDITH JARAMILLO.

Del señor juez.

Cordialmente

**GERMAN RUBIANO CARRANZA**  
C.C.19.477.271 de Bogotá D.C.  
TP 72.187 del CSJ.